RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracciones III y IV, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-582-SPA-305, relacionado con las denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de junio de 2009, la Oficina Delegacional en Coyoacán de la Procuraduría Social del Distrito Federal turnó una denuncia ciudadana a esta institución:

> *(...) las condiciones insalubres que prevalecen en el predio que se ubica en Callejón de Pelaxtitla número* [7], *entre Juárez y Callejón Chicoco, Barrio La Asunción, Delegación Xochimilco, debido a que se dedican al criadero de cerdos, lo que hace que en el área prevalezcan malos olores y la proliferación de moscas, situación que resulta desagradable para los vecinos (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1310-2009 del 19 de junio de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-582-SPA-305, el acuerdo se notificó a la Oficina Delegacional en Coyoacán de la Procuraduría Social, mediante cédula de notificación el día 7 de julio de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-2009-582-SPA-305 del 19 de junio de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, el día 26 de junio de 2009, constatando que:

> *(...) se preguntó a los vecinos (...) si tenía conocimiento de* [un criadero de] *cerdos en el inmueble número 8 (...) manifestó que en el lugar no se criaban puercos (...) el único lugar (...) donde se realizaba tal actividad se encontraba a cinco casas aproximadamente* [con dicha información, el personal de esta Procuraduría se constituyó en el inmueble marcado con el número 7, y contactó al responsable del mismo quien informó que] *es el único que se dedica a la actividad consistente en la cría de cerdos y producción de lechón (...)* [durante la diligencia, el propietario del criadero exhibió la siguiente documentación]:

- *Oficio dirigido a la Subdirectora de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Xochimilco (...) con fecha 22 de enero del 2009, mediante el cual el* [propietario del criadero] *solicita se realice una media sanitaria con motivo de la crianza de puercos con la finalidad de asegurarse del bienestar de la comunidad.*

- *Oficio expedido por la Jurisdicción Sanitaria de Xochimilco de la Secretaría de Salud con fecha 27 de enero de 2009, a través del cual se hace saber al* [propietario] *los resultados de la visita realizada al criadero de puercos.*

- *Comprobante para el visitado emitido por la Secretaría de Salud del Distrito Federal del 11 de marzo de 2009.*

- *Oficio emitido por la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco del 8 de mayo de 2009, mediante el cual se hace constar al* [denunciante que] *es "productor agrícola".*

- *Comprobante para el visitado, emitido por la Secretaría de Salud del Distrito Federal fecha 25 de mayo de 2009.*

- *Oficio expedido por la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud del 28 de mayo de 2009, mediante el cual se hace saber al* [responsable del criadero] *que concluye el procedimiento de atención a la queja sanitaria, así como las actividades realizadas por dicha autoridad.*

(...) Por otra parte se observó la presencia de seis cerdos, cinco hembras (...) y un semental; el dueño del criadero manifestó que el único problema que tiene es con el drenaje del suelo, pues este tiende a hundirse y ya ha llegado casi al nivel del drenaje lo cual genera que al llover, el agua del drenaje se salga e inunde ese espacio. Posteriormente, nos mostró lo que les da a los cerdos como alimento, [que se trata en su mayoría] *de maíz molido, tortilla, sema, huesos de mango, pepinos, espagueti y queso, el ciudadano manifestó que no acostumbra darle a los cerdos restos de pollo o carne debido a que eso hacía que el olor fuera más desagradable de lo que comúnmente es. Respecto a lo anterior, mostró* [los contenedores en los que almacena el excremento de los cerdos, mismos que posteriormente es] *usado como abono (...) es importante mencionar que el personal de esta Subprocuraduría no observó presencia de fauna nociva ni que la emisión de los olores fuera más desagradable de los que por su naturaleza es (...)*

El día 30 de julio de 2009, esta Subprocuraduría mediante el oficio número PAOT-05-300/220-0890 BIS-2009, emitió el informe parcial a la Oficina Delegacional en Coyoacán de la Procuraduría Social, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de la denuncia, mismo que fue notificado el día 17 de agosto de 2009.

Con fecha 12 de agosto de 2009, esta unidad administrativa solicitó a la Jurisdicción Sanitaría en Xochimilco, mediante oficio número PAOT-05-300/200-0948-2009, que informara si contaba con información relacionada con los hechos.

Mediante oficio número JSX/DIR/4039/2009 del 24 de agosto de 2009, la Jurisdicción Sanitaria en Xochimilco informó a esta Subprocuraduría que:

(...) derivado de la solicitud del propietario del criadero de cerdos y para asegurar el bienestar de la comunidad, personal sanitario comisionado en esta Jurisdicción Sanitaria, realizó tres visitas de fomento sanitario en fechas 27 de enero, 11 de marzo y 25 de mayo, del presente año (...) con la finalidad de evitar factores que representen un riesgo a la salud de la población; dejando recomendaciones sanitarias y plazos para su cumplimiento desde la primer visita, posteriormente se constató el cumplimiento total a éstas. Por lo anterior y al no encontrar riesgos para la salud de la población, se concluyó satisfactoriamente la atención a la solicitud realizada a esta Jurisdicción Sanitaria Xochimilco (...)

El día 26 de abril de 2011, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

(...) en las inmediaciones del inmueble ubicado en Callejón de Pelaxtitla número 7 Barrio la Asunción en la Delegación Xochimilco, no se perciben olores desagradables por el criadero de cerdos, únicamente los característicos por dicha actividad (...) [el propietario del criadero] *nos permitió la entrada al inmueble, donde fue posible constatar que se encuentran cinco cerdos en uno de los corrales, y otro más en un corral aparte. En el lugar se tienen artículos propios de un criadero de cerdos, un botiquín y botes donde se almacenan los residuos. El propietario informó que el criadero se encuentra en ese sitio desde hace 40 años aproximadamente; asimismo comentó que diariamente se realiza la limpieza del espacio donde se encuentran los animales, el excremento lo regala a personas que se dedican a la siembra, entregándolo una vez a la semana. Se observa que el lugar no se encuentra en malas condiciones y tampoco se observa descuido de los animales (...)*

Con fecha 10 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría emitió el citatorio número PAOT-05-300/210-1702-2011, a fin de que el propietario del criadero de cerdos motivo de la denuncia, ubicado en Callejón de Pelaxtitla número 7, Barrio la Asunción en la Delegación Xochimilco, compareciera en las oficinas de esta entidad.

El día 10 de mayo de 2011 esta Procuraduría emitió el oficio de número PAOT-05300/210-1703-2011, en donde se solicitó a la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, que llevara a cabo una visita a la granja de crianza porcina ubicada en el domicilio referido, a fin de verificar que contara con las medidas sanitarias correspondientes.

El día 23 de mayo de 2011, compareció en las oficinas de esta Procuraduría el propietario de la granja de crianza porcina motivo de la denuncia, manifestando que:

(...)

1. *la granja (...) se encuentra en este sitio desde hace más de 40 años aproximadamente, y desde hace doce años es administrada por el compareciente.*

2. *Comenta que el predio cuenta con ocho cerdos, un semental, cuatro vientres gestantes y tres en engorda; se dedica a la producción de lechones, los cuales vende a los 45 días de nacidos y trabaja de lunes a domingo de las 10:00 a las 17 horas, dependiendo del estado en el que se encuentren los animales.*

3. *Respecto al cuidado de los animales, informa que a los cerdos grandes los vitamina y desparasita dos veces al año y a los lechones únicamente los descolmilla y aplica hierro; los*

alimenta con sema, salvado, maíz molido y sorgo; cuenta con los controles de vacunas así como de la producción de lechones; asimismo, comenta que baña a los cerdos una vez al mes y/o cada dos meses.

4. *En relación al abono generado por los cerdos, manifiesta que lo acumula en botes de 18 litros, mismo que entrega a un vecino que lo utiliza en su chinampa; comenta que con los ocho cerdos que tiene regularmente, se producen tres botes de abono y cuando tiene lechones llega a entregar hasta cinco botes.*

Es de interés del compareciente dejar asentado que ha mostrado total interés y disposición para la solución de la problemática motivo de la denuncia; así como que ha contribuido de manera voluntaria con el personal de esta Subprocuraduría durante la visita realizada el pasado veintiséis de abril de 2011, así como con el personal verificador de la Jurisdicción Sanitaria de Xochimilco (...) se compromete a atender de manera permanente las recomendaciones hechas por la Jurisdicción Sanitaria, a fin de mantener en condiciones óptimas el espacio en donde se encuentran los animales; asimismo, se compromete a limpiar regularmente el inmueble para no acumular enseres en desuso. En este acto, se entrega copia simple del comprobante de la vista realizada por personal de la de Coordinación y Fomento Sanitario de la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica que forma parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con número IV/008/11 con fecha del 20 de mayo de 2011 [que contiene las recomendaciones y plazos para darle cumplimiento a las mismas.] *(...)*

La Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, mediante oficio número JSX/DIR/2072/2011 del 20 de mayo de 2011 informó a esta unidad administrativa que:

(...) en respuesta a su oficio PAOT-05-300/210-1703-2011 (...) me permito informarle que (...) personal verificador sanitario realizó una visita de fomento sanitario al domicilio antes mencionado, indicando que el domicilio correcto es Callejón Pelaxtitla número 7 en el Barrio la Asunción en la Delegación Xochimilco, constatando la existencia de una granja de pie de cría porcino (...) se observaron corrales elaborados con material para la construcción limpios pero sin encalar, cuatro de ellos ocupados por un cerdo cada uno, también se constató la existencia de: 1. Material en desuso ordenado y clasificado, sin embargo con polvo y telarañas por el almacenamiento, 2. Fauna nociva (moscas) y 3. Olor característico en las granjas de este tipo. Por lo anterior se dejaron las siguientes recomendaciones sanitarias dando un plazo de 20 días para su cumplimiento: mantener limpias las instalaciones (techos, pisos y paredes), encalar los corrales, ordenar y limpiar el material en desuso y llevar a cabo un control de moscas (...)

El día 3 de agosto de 2011 esta Procuraduría le solicitó a la Jurisdicción Sanitaría Xochimilco, mediante oficio número PAOT-05-300/210-2506-2011, que informara a esta entidad si, derivado de la visita realizada por esa unidad administrativa, la granja de crianza porcina motivo de la denuncia dio cumplimiento en tiempo y forma a las recomendaciones emitidas y si contaba con las instalaciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

En atención a dicha solicitud, la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, mediante oficio número JSX/DIR/4780/2011 del 12 de agosto de 2011, informó a esta Procuraduría que:

(...) en fecha 21 junio del año en curso personal verificador sanitario (...) acudió al domicilio (...) para realizar la visita de seguimiento a recomendaciones sanitarias emitidas el 20 de mayo en informe de visita número IV/008/11 y constatar el cumplimiento de éstas. Se observó un avance

del 90% a todas, excepto encalado de corrales, por lo que se estableció un nuevo plazo de 15 días para su cumplimiento.

(...) Posteriormente, en fecha 6 de julio se realizó la segunda visita de seguimiento a recomendaciones sanitarias constatando: limpieza en los corrales sin encalar; material en desuso ordenado y limpio; un avance en el control de moscas del 20%, por lo que se consideró un cumplimiento parcial a las recomendaciones emitidas. Además, se observó el registro del drenaje ocupado en su totalidad, lo anterior debido a las lluvias presentadas, por lo que se recomendó el desazolve y mantenimiento del drenaje del predio, instruyendo un plazo de 30 días para su cumplimiento.

(...) Finalmente, en fecha 11 de agosto, se realizó la tercer visita de seguimiento a recomendaciones sanitarias constatando: limpieza en los corrales y encalados; material en desuso ordenado y limpio, avance en el control de las moscas del 80%, y respecto al drenaje, el visitado refirió no haber podido dar cumplimiento a la recomendación emitida debido a las lluvias presentadas. Por lo que se dio un plazo de 20 días para dar cumplimiento a lo pendiente. Cabe mencionar que los servicios de Salud Pública no poseen la facultad para sancionar o solicitar el retiro de los animales del inmueble, por lo que el personal verificador sanitario realizará las visitas de seguimiento a recomendaciones sanitarias que sean necesarias hasta dar cumplimiento total a las recomendaciones emitidas en la primera visita (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El escrito de denuncia refiere

(...) las condiciones insalubres que permanecen en el predio que se ubica en Callejón Pelaxtitla número [7]*, entre Juárez y Callejón Chicoco, Barrio la Asunción, debido a que se dedican al criadero de cerdos lo que hace que en área prevalezcan malos olores y la proliferación de moscas, situación que resulta desagradable para los vecinos (...)*

En virtud de que la denuncia fue admitida para su atención, en materia de emisión de olores y, considerando lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en los artículos:

123 respecto a que *(...)Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal (...) Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables (...)*

151, que refiere que *(...) Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual (...)*

Así como lo referido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en los artículos:

5° que refiere que *(...) Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios (...)* fracciones I, II y III *(...) Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida; El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador; Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano (...)*

23 que refiere que *(...) Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal (...)*

24 que establece que *(...) Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos (...)* fracciones IV, V, VI y VIII *(...) Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave; No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

35 que refiere *(...) Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar (...) Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores (...)*

Toda vez que esta Subprocuraduría durante diversas diligencias no constató la emisión de olores por la presencia de una granja dedicada a la crianza porcina, salvo los característicos por su normal funcionamiento, es de determinar que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Asimismo, en virtud de que los animales que se encuentran en la granja porcina se mantienen en condiciones óptimas, en un espacio adecuado para su sano desarrollo, y que no se realiza alguna actividad que ponga en riesgo su integridad física, esta Subprocuraduría determina que no existe incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Finalmente, es de mencionar que, en virtud de que la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Xochimilco realizó las visitas y seguimiento necesario a la granja de crianza porcina, con el fin de que se llevaran a cabo las adecuaciones necesarias para el control de la fauna nociva que se genera por los animales que ahí se encuentran, es de considerar que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental, así como en la Ley de Protección a los Animales, ambas de aplicación en el Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

1. No existe incumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en virtud de que la emisión de olores, únicamente es la característica de una granja de crianza porcina, cuyas condiciones de operación no representan un riesgo para la salud de los habitantes de la zona y se ha mitigado la generación de fauna nociva al máximo posible, según lo acreditó la Jurisdicción Sanitaria de la demarcación.

2. No existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, toda vez que esta Subprocuraduría constató que los cerdos de la granja se encuentran en condiciones óptimas para su sano desarrollo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

LMA/EAA/ESCT*